



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Ordenanza H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00709636--UNC-ME#FCQ Período de Conservación de Exámenes

---

VISTO:

El Anexo III de la OHCS 7/2004 donde se establecen normas de archivo de documentación de desempeño académico;

El proyecto presentado por Secretaría Académica;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que no existe en la FCQ una normativa que establezca una duración mínima para resguardar el material de evaluación y los registros del mismo en planillas y otras documentaciones no oficiales en los Departamentos Académicos de los y las estudiantes de grado de la FCQ;

Que es necesario establecer un período mínimo de resguardo de todos los materiales relacionados a los procesos de evaluación, a los fines de que el mismo pueda ser consultado en un plazo razonable de tiempo luego de la evaluación correspondiente;

Que dicho plazo de resguardo no debería implicar un tiempo excesivo de depósito que conspire contra la higiene, orden y eficiencia de los espacios en los Departamentos Académicos;

Que se debe resguardar material representativo de las evaluaciones y a los y las estudiantes para fines de evaluaciones institucionales, estudios pedagógicos y otras actividades afines;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

O R D E N A :

Artículo 1º: Los exámenes escritos de promoción y finales de todas las asignaturas de las carreras de grado de la FCQ deberán ser conservados como mínimo durante 12 meses, luego de su recepción por el tribunal de examen respectivo, en el Departamento Académico responsable del dictado de la asignatura en cuestión.

Artículo 2º: Los elementos escritos de evaluación para la obtención de la condición de alumno/a regular deberán ser conservados por un espacio de tiempo no inferior a 6 meses luego de la finalización del cursado respectivo.

Artículo 3°: Pasado el periodo mínimo mencionado en los artículos precedentes, solo se deberán conservar dos ejemplares de cada instancia de evaluación o examen, seleccionados al azar, corregidos y con su calificación. Un ejemplar deberá corresponder a uno con calificación aprobado y el restante con calificación reprobado, a los efectos de conservar una muestra representativa del examen para procesos de evaluación institucional y otros fines.

Artículo 4°: El sitio de conservación de dichos exámenes será determinado por las autoridades del Departamento Académico responsable del dictado de la asignatura en cuestión.

Artículo 5°: El resultado individual de cada estudiante en cada actividad de evaluación de exámenes parciales, de recuperación de exámenes parciales, evaluaciones para obtener la condición de alumno regular y toda otra actividad de evaluación no asentada formalmente en los sistemas de registro académico (SIU Guaraní, a través de las actas de examen y actas de regularidad resguardadas por la Oficialía de la FCQ), deberá ser conservado como mínimo por 5 años luego de su recepción por el tribunal de examen correspondiente, bajo el formato de planillas, tablas o el que resultase más adecuado. El sitio de conservación de dichos elementos será determinado por las autoridades del Departamento Académico responsable del dictado de la asignatura en cuestión.

Artículo 6: En el caso que, para la aprobación de la asignatura Practicando Profesional de las carreras de grado fuera necesaria la redacción de un trabajo final o tesina, todos los productos derivados de tesinas deberán cumplimentar con las normativas de la FCQ y de la UNC en lo concerniente a autoría, difusión en repositorios, patentes y demás aspectos.

Artículo 7: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SESIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, EL DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PGM/cc